

Quinto. Que, al respecto, la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial a través de los Oficios N° 000859-2020-GI-GG-PJ y N° 000866-2020-GI-GG-PJ, propone a siete nuevas Cortes Superiores de Justicia para la implantación del piloto del Expediente Judicial Electrónico en la especialidad laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) sustentada en la prórroga del estado de emergencia sanitaria, el cual exige que el Poder Judicial pueda llevar a cabo acciones inmediatas que permitan continuar impartiendo justicia en forma ininterrumpida en toda la extensión del territorio nacional; así como salvaguardar la integridad del personal jurisdiccional y de los justiciables.

Sexto. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1160-2020 de la quincuagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 16 de setiembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Alvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la ampliación de la implantación del Expediente Judicial Electrónico-EJE Piloto en la especialidad laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo, en las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Puno, Lambayeque, Lima Este, Piura, Santa e Ica; conforme a la propuesta presentada por la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Encargar a la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, a través de los Órganos de Línea de la Gerencia General y de acuerdo a sus competencias, ejecutar las acciones necesarias para la implantación del Expediente Judicial Electrónico en los mencionados Distritos Judiciales.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Puno, Lambayeque, Lima Este, Piura, Santa e Ica; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1888557-11

Disponen que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país efectúen diversas medidas en relación al funcionamiento de Juzgados de Paz

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000263-2020-CE-PJ

Lima, 19 de setiembre de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000011-2020-CR-ONAJUP-CE-PJ, cursado por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Corrida N° 000071-2020-CE-PJ de fecha 2 de junio de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, en coordinación con las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, remita la relación de los jueces de paz, consignando el número de resolución y el periodo de designación.

Segundo. Que, al respecto, la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, Responsable de la Oficina de Justicia de Paz y la Justicia Indígena, remitió a este Órgano de Gobierno los Informes Nros. 000068 y 000083-2020-ONAJUP-CE-PJ, emitidos por la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, en los cuales se efectúa un análisis sobre las medidas a adoptar relacionadas a la situación de los jueces de paz a nivel nacional, en el contexto de la pandemia del COVID-19.

Tercero. Que, del análisis de los referidos documentos se ha efectuado el siguiente diagnóstico:

3.1. Juzgados de Paz con jueces de paz cuyas designaciones vencieron: **1439** jueces de paz que se encuentran en actividad, pero el periodo de designación venció el 31 de julio de 2020.

3.2. Juzgados de Paz con jueces de paz cuyos periodos vencerán en el año 2020: **401** jueces de paz cuyos periodos de designación vencerán entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2020.

3.3. Juzgados de Paz con jueces de paz cuyos periodos vencen en el año 2021: **1266**.

3.4. Juzgados de Paz con jueces de paz cuyos periodos vencen en el año 2022: **842**.

3.5. Juzgados de Paz con jueces de paz cuyos periodos vencen el año 2023 y 2024: **1233**.

3.6. Juzgados de Paz sin juez de paz: **272** despachos judiciales que no cuentan con juez de paz titular ni accesorios que asuman funciones. De éstos, sólo **36** Juzgados de Paz han sido encargados al juez de paz más cercano.

Cuarto. Que, en dicho escenario y en el marco del artículo 143° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, en tanto es un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica; y a los Presidentes de las Cortes Superiores dirigir la aplicación de la política institucional del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como cautelar la pronta administración de justicia en aplicación de los numerales 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial.

Dicho plexo normativo justifica que en todos los Distritos Judiciales del país, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia realicen las siguientes acciones:

4.1. Respecto a los Juzgados de Paz con jueces de paz cuyo periodo de designación venció: Prorrogar el periodo de designación hasta la próxima elección de jueces de paz titular y accesorios.

4.2. Respecto a los Juzgados de Paz con jueces de paz cuyo periodo de designación está próximo a vencer: Prorrogar el periodo de designación, antes que culmine, hasta la próxima elección de jueces de paz titular y accesorios.

4.3. Respecto a los Juzgados de Paz sin jueces de paz en ejercicio de sus funciones, ni accesorios: Encargar el despacho al juez de paz del juzgado más cercano, verificando que sea viable en razón de distancias, accesibilidad y factores lingüísticos y/o culturales, a fin que no exista conflicto con la comunidad por dicha decisión.

Quinto. Que, como se puede advertir del fundamento tercero de la presente resolución, existe una particularidad

que exige mayor atención, referida a los 236 Juzgados de Paz en los que no se ha restablecido la atención, situación que podría estar generando que los justiciables que se encuentran dentro del ámbito de su competencia, se vean impedidos de contar con los servicios que se brindan en dichos juzgados y/o continuar con la tramitación de sus procesos, afectándose con ello su derecho de acceso a la justicia.

En relación a dichos órganos jurisdiccionales, en los que por barreras geográficas, culturales y/o lingüísticas no es posible disponer su encargatura al juzgado de paz más cercano, es necesario dictar medidas de carácter administrativo que permita brindar una solución inmediata debido a que la emergencia sanitaria que actualmente afrontamos, hace inviable poner en marcha los mecanismos de elección popular y selección para el acceso al cargo de juez de paz.

Sexto. Que, en tal sentido, es pertinente recoger la propuesta técnica planteada por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, disponiendo que en los Juzgados de Paz en los que no se pueda aplicar las medidas descritas en el fundamento cuarto de la presente resolución, y hasta que se pueda llevar a cabo la elección correspondiente, los Presidentes de las Cortes Superiores del país encargaran la tramitación de los procesos en curso a los Juzgados de Paz Letrado que se encuentren dentro del mismo ámbito de competencia territorial, con lo cual el derecho de acceso a la justicia de la población no se vería afectado.

Séptimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, conviene en pertinente dictar el acto administrativo correspondiente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1036-2020 de la quincuagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 2 de setiembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, efectúen las siguientes medidas en relación al funcionamiento de Juzgados de Paz:

a) En el caso que el periodo de designación del juez de paz haya vencido o este por vencer, se procederá a la prórroga de su designación hasta que se realice el proceso de elección popular conforme a ley.

b) En el caso de los juzgados de paz que no cuentan con juez de paz titular, se encargue el referido órgano jurisdiccional al juez de paz accesitario; a falta de éste último, se encargue al juez de paz más cercano a la jurisdicción; y, si no lo hubiere, se encargue al juez de paz letrado con competencia jurisdiccional en dicha zona.

Artículo Segundo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, remitan a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena un informe detallado sobre las medidas adoptadas, precisando los datos completos de los juzgados de paz y jueces de paz en los que se haya implementado las medidas precisadas; debiendo actualizarla en cuanto sea pertinente.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia

General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1888557-12

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de San Miguel y aprueban otras disposiciones

Presidencia de la Corte Superior de Justicia
de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000300-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 26 de setiembre del 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 231-2020-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2020, Oficio S/N remitido por el administrador de la sede judicial de los Juzgados de Paz Letrados del distrito de San Miguel de fecha 23 de setiembre de 2020, la Resolución Administrativa N° 180-2020-CE-PJ, de fecha 30 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos segundo de la Resolución Administrativa N° 231-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso entre otros, convertir y reubicar a partir del 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del distrito de Tarapoto, Provincia y Corte Superior de Justicia de San Martín, hacia la Corte Superior de Justicia de Lima como Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrados Permanentes del distrito de San Miguel.

Asimismo, mediante el literal a) del artículo quinto de la referida Resolución Administrativa se ha dispuesto que el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrados Permanentes del distrito de San Miguel redistribuyan cada uno de manera aleatoria al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito, como máximo 600 y 1,000 expedientes en etapa de trámite, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de setiembre de 2020.

Que, mediante la comunicación recibida por el administrador de la sede judicial donde están ubicados los Juzgados de Paz Letrado del distrito de San Miguel informa a esta Presidencia respecto de la diversa problemática que tiene este local, entre ellas, que la mesa de partes única está conformada por un espacio muy reducido que no podría albergar el tránsito de todos los expedientes que se redistribuirán hacia el juzgado transitorio, de igual forma, que ahora mismo por la coyuntura de emergencia nacional sanitaria por la que atravesamos, esta mesa de partes sólo cuenta con una persona trabajando en esta oficina, por lo cual, se estima conveniente que la redistribución de expedientes se realice de manera directa de juzgados permanentes hacia el juzgado transitorio.

En tal sentido, corresponde a esta Presidencia disponer las acciones necesarias para el procedimiento de remisión y redistribución de expedientes, debiendo los órganos jurisdiccionales permanentes remitir sus expedientes en las cantidades señaladas en el más breve plazo hacia su par transitorio, con la finalidad que este inicie su funcionamiento en procura de colaborar con la descarga procesal de esta Corte Superior de Justicia.

De otro lado, mediante la Resolución Administrativa N° 180-2020-CE-PJ, se ha dispuesto modificar los artículos